

**DECRETO DE URGENCIA
N° 044-2007**

MODIFICAN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 022-2007 QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR EL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 022-2007 dispuso el descuento de las remuneraciones por los días no laborados por los docentes del Sector Educación, en razón de las paralizaciones, huelgas y manifestaciones de protestas que realizaron, el mismo que conforme a la citada norma es destinado al pago de los docentes alternos contratados por la entidad, quedando suspendida cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a tal disposición;

Que, mediante el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 022-2007, se dispone que los descuentos provenientes por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores conforme a lo normado en el presente Decreto de Urgencia serán destinados al pago de los docentes alternos contratados por la entidad, quedando suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo;

Que, determinadas Unidades de Gestión Educativa Local del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación vienen solicitando que los descuentos provenientes por la inasistencia de los trabajadores a los centros de educación conforme lo normado en el Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se destinen, también, a atender el pago a docentes que han recuperado las horas de clases perdidas como motivo de la última huelga magisterial;

Que, como resultado del Acta firmada entre el SUTEP y el MED, los docentes se comprometieron a la recuperación de clases perdidas como consecuencia de la Huelga y que una vez recuperada se remunerara;

Que, habiéndose cumplido por parte de los Gobiernos Regionales, con efectuar los descuentos a los docentes por los días no laborados como consecuencia de las huelgas y protestas, y efectuar los depósitos al Tesoro Público, asimismo en dichas regiones han cumplido con realizar la recuperación de las clases perdidas, se hace necesario autorizar de manera legal los pagos correspondientes por labor efectiva de trabajo;

Que, mediante Oficio N° 0511-2007-EF/76.15 la Dirección Nacional del Presupuesto Público manifiesta que existe una contradicción entre el pedido de las Direcciones Regionales de Educación y lo que el Decreto de Urgencia referido anteriormente dispone;

Que, es de interés nacional dictar medidas económicas financieras de carácter urgente y extraordinario, para asegurar la retribución de las horas efectivamente laboradas por concepto de recuperación en el servicio educativo público que ha sido brindado por los docentes del Sector Educación, situación que de no realizarse podría afectar el normal servicio educativo y en especial el aprendizaje de la niñez en etapa escolar.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 022-2007, por el siguiente texto:

"Los descuentos provenientes por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores conforme a lo normado en el presente Decreto de Urgencia serán destinados al pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectuaron la recuperación efectiva de horas de clase dictadas en las áreas curriculares del Plan de Estudios dejadas de laborar, quedando suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo.

Artículo 2°.- De la restitución

Los Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local y de la Dirección Regional de Educación con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Interno del pliego, dispondrá a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, la restitución de remuneraciones por los días efectivamente laborados por concepto de recuperación de las horas dejadas de trabajar y que fueron materia de descuento por efecto del Decreto de Urgencia N° 022-2007.

Artículo 3°.- Financiamiento

Las acciones previstas en la presente norma se atienden con cargo a la devoluciones de los descuentos efectuados, al Presupuesto Institucional autorizado en los Pliegos correspondientes, para lo cual, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se determinarán las acciones necesarias y complementarias orientadas a incorporar en los respectivos Presupuestos Institucionales, los descuentos depositados en las cuentas del Tesoro Público.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

133730-2